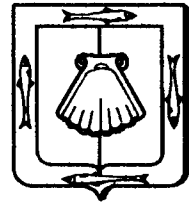




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

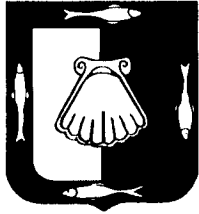
DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 1551

SE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MULEGÉ, EN EL MUNICIPIO DE MULEGÉ, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



EJECUTIVO.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1551

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

DECRETA:

SE CREA EL “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MULEGÉ” EN EL MUNICIPIO DE MULEGÉ, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE CREA EL “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MULEGÉ” EN EL MUNICIPIO DE MULEGÉ, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Mulegé, que en lo sucesivo se denominará “EL INSTITUTO”, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el que estará sectorizado dentro de la Secretaría de Educación Pública en el Estado.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de “EL INSTITUTO” será en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

ARTÍCULO 3.- “EL INSTITUTO” tendrá por objeto:

- a) Impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la vinculación de las necesidades de desarrollo regional y nacional, y la superación de la calidad.



- b) Ofrecer educación de nivel superior, conjugando convenientemente el conocimiento teórico – práctico que asegure su vertiente.
- c) Facilitar a los jóvenes el acceso al conocimiento y a la preparación técnica y científica, particularmente a los avecindados en la comunidad.
- d) Promover un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a la utilización racional de los mismos.
- e) Reforzar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares o extracurriculares debidamente planeadas y ejecutadas.
- f) Promover y difundir la actitud crítica derivada de la verdad científica, la prevención y búsqueda del futuro, con base en el conocimiento objetivo de nuestra realidad, y los valores regionales y nacionales.

ARTÍCULO 4.- Para asegurar el alcance de sus objetivos, “EL INSTITUTO” tendrá las siguientes facultades:

- a) Formular y adecuar sus planes y programas de estudios;
- b) Expedir certificados de estudio, diplomas y títulos;
- c) Organizar su estructura administrativa conforme a las previsiones de este Decreto;
- d) Diseñar y ejecutar su plan institucional de desarrollo;
- e) Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos;
- f) Estimular al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, para su superación permanente, procurando mejorar la formación profesional y/o técnica en cada área;



- g) Producir programas, de orientación educativa constantes y permanentes;
- h) Realizar toda clase de convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, estando siempre sujeto a lo dispuesto por la normatividad aplicable; y
- i) Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de este decreto u otras leyes.

ARTÍCULO 5.- Habrá un estatuto general de “EL INSTITUTO” y reglamentos derivados del mismo, que definirán y determinarán su organización y funcionamiento.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6.- Las autoridades de “EL INSTITUTO” serán:

- a) La junta directiva;
- b) El director general; y
- c) Los directores de área.

ARTÍCULO 7.- La junta directiva será la máxima autoridad y estará integrada por:

- a) Dos representantes del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales la presidirá.
- b) Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública.



- c) Un representante del Gobierno Municipal y un representante del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento del Municipio de Mulegé.
- d) Dos representantes del sector productivo de la región de Mulegé, que participen en su financiamiento, mediante un Patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio Patronato, de conformidad con sus estatutos.

También asistirán a las sesiones de la junta directiva con voz pero sin voto:

- e) Un secretario de Actas, que será designado por dicho órgano de gobierno a propuesta de su presidente; y
- f) Un comisario, quien será el representante de la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 8.- La junta directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Establecer, en congruencia con el programa sectorial correspondiente, las políticas generales de "EL INSTITUTO";
- b) Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se presenten y los que surjan en su propio seno;
- c) Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- d) Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- e) Aprobar los programas y presupuestos de "EL INSTITUTO", así como sus modificaciones; sujetándose a lo dispuesto en las leyes de planeación del Estado de Baja California Sur, su presupuesto de egresos, contabilidad gubernamental y gasto público estatal, en el Plan Estatal de Desarrollo y,



en su caso, a las asignaciones de gastos y financiamiento autorizado;

- f) Aprobar anualmente, previo informe del comisario y del dictamen del auditor externo, los estados financieros;
- g) Nombrar a los directores de área;
- h) Reglamentar la integración de la comisión dictaminadora externa y designar a su representante;
- i) Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyará los trabajos de la junta directiva;
- j) Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el director general con la intervención que corresponda al comisario;
- k) Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor de "EL INSTITUTO";
- l) Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse "EL INSTITUTO" en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa; y
- m) Las demás no conferidas expresamente a otro órgano, o las que se deriven del estatuto o de sus reglamentos.

ARTÍCULO 9.- Los miembros de la junta a quienes se hace referencia en los incisos a), b) y c) del artículo 7º del presente decreto, serán designados y removidos por la autoridad que los designó. El resto de los miembros durará en su encargo tres años.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 8º del presente decreto, la junta directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo, que será un órgano integrado por



especialistas de alto reconocimiento académico y profesional, con funciones de asesoría y recomendación. El número de miembros, organización y forma de trabajo, estarán establecidas en las normas reglamentarias. El personal académico de "EL INSTITUTO" podrá participar en este Consejo.

ARTÍCULO 11.- La junta directiva sesionará válidamente con la asistencia, cuando menos, de cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien lo supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12.- La junta directiva sesionará en forma ordinaria trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias serán hechas por el presidente.

ARTÍCULO 13.- El cargo de miembro de la junta directiva será honorario.

ARTÍCULO 14.- El director general fungirá como secretario de actas y acuerdos de la junta directiva.

ARTÍCULO 15.- El director general de "EL INSTITUTO" será nombrado por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 16.- Para ser director general se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento;
- b) Ser mayor de 30 años de edad;
- c) Poseer título en algunas de las carreras ofrecidas por "EL INSTITUTO" o en áreas afines;
- d) Tener experiencia académica y profesional; y
- e) Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.



ARTÍCULO 17.- Son facultades y obligaciones del director general:

- a) Administrar y representar legalmente a “EL INSTITUTO”, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieren cláusula especial conforme a la ley; sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente; sólo para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la junta directiva en cada caso concreto;
- b) Revocar los poderes que otorgue; desistirse del juicio de amparo; presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente; formular y absolver posiciones y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requieran cláusula especial, en los términos que señalen las leyes;
- c) Formular el programa institucional, y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los propuestos del organismo, y presentarlos para su aprobación a la junta directiva;
- d) Conducir el funcionamiento de “EL INSTITUTO”, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio, y de los objetivos y metas propuestas;
- e) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento de “EL INSTITUTO”, y ejecutar los acuerdos que dicte la junta directiva;
- f) Proponer a la junta directiva los nombramientos de los directores de área;
- g) Nombrar y remover libremente al personal de confianza de “EL INSTITUTO”; asimismo, nombrar y remover al personal de base, de conformidad con la Ley de la Materia;
- h) Proponer a la junta directiva las modificaciones a la organización académica y administrativa necesarias para el buen funcionamiento de “EL INSTITUTO”;



- i) Someter a la aprobación de la junta directiva los proyectos de reglamento y condiciones generales de trabajo, así como expedir los manuales necesarios para su correcto funcionamiento;
- j) Presentar anualmente a la junta directiva el informe del desempeño de las actividades de “EL INSTITUTO”, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y los estados financieros correspondientes. En el informe, los documentos de apoyo se cotejarán con las metas propuestas y los compromisos asumidos por la institución, con las realizaciones alcanzadas;
- k) Fungir como secretario de actas y acuerdos de la junta directiva; y
- l) Las demás que le otorgue la junta directiva y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- “EL INSTITUTO” contará con dos áreas específicas, cada cual tendrá al frente un director: área académica y área administrativa.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al director académico:

- a) Elaborar los calendarios, planes y programas de estudio que pondrá a consideración del director general;
- b) Supervisar y controlar la ejecución del calendario escolar y todos los planes y programas de estudio, vigilando su cumplimiento;
- c) Coordinar y supervisar la formulación y operación de planes, programas y metodologías que servirán de apoyo a la enseñanza.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al director administrativo:

- a) Establecer, supervisar y controlar los sistemas y procedimientos administrativos de “EL INSTITUTO”;



- b) Coordinar y supervisar la selección, capacitación e inducción de los recursos humanos del área administrativa;
- c) Coordinar y controlar los servicios de apoyo administrativo;
- d) Coordinar y controlar el uso y aprovechamiento de los recursos materiales y de servicio;
- e) Supervisar y aprobar el trámite general de adquisiciones;
- f) Controlar y supervisar el archivo general;
- g) Formular los planes y programas de desarrollo financiero de “EL INSTITUTO”;
- h) Formular el anteproyecto del presupuesto anual, poniéndolo a consideración del director general y la junta directiva;
- i) Diseñar, implantar y supervisar sistemas de control contable presupuestal y de recaudación de ingresos propios; y
- j) Ejercer el control de la partida presupuestal, recibir todo tipo de ingresos a favor de “EL INSTITUTO”, y efectuar las erogaciones autorizadas por el presupuesto.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 21.- El patrimonio de “EL INSTITUTO”, estará constituido por:

- a) Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipal le otorguen o destinen;
- b) Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores sociales y privados;



- c) Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y
- d) En general, los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 22.- “EL INSTITUTO” gozará respecto a su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebrare “EL INSTITUTO”, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales y municipales, en términos de la legislación fiscal aplicable y otras.

CAPÍTULO IV DEL PATRONATO

ARTÍCULO 23.- El Patronato del Instituto Tecnológico Superior de Mulegé, del Estado de Baja California Sur, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Su organización y funcionamiento estarán regulados por el decreto de creación correspondiente.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 24.- Para el cumplimiento de su objeto, “EL INSTITUTO” contará con el siguiente personal:

- a) Académico;
- b) Técnico de apoyo; y
- c) Administrativo.



ARTÍCULO 25.- De acuerdo al artículo anterior, se entiende por:

- a) Personal académico, el contratado por “EL INSTITUTO” para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben.
- b) Personal técnico de apoyo, será el que contrate “EL INSTITUTO” para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.
- c) Personal administrativo, se constituirá por el que contrate “EL INSTITUTO” para desempeñar las tareas de dicha índole.

ARTÍCULO 26.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de “EL INSTITUTO”, se realizará por concursos que calificarán comisiones internas en el caso de promociones externas, tratándose del ingreso y de la permanencia. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento. Los procedimientos y normas que la junta directiva expida para regular dichos concursos, deberán asegurar el ingreso. La promoción y la permanencia se desarrollarán a partir del quinto año de ingreso del personal académico.

ARTÍCULO 27.- Serán trabajadores de confianza, y podrán ser removidos libremente, el director general, los directores de área, coordinadores estatales y jefes de departamento, los administradores encargados de adquisiciones y compras, así como los asesores.

ARTÍCULO 28.- El personal académico de “EL INSTITUTO” podrá agruparse en la forma que mejor convenga a sus intereses para fines de índole académico y sin menoscabo de la representación que este decreto les confiere.

ARTÍCULO 29.- Los requisitos mínimos que deberá cumplir el personal académico serán: poseer carta de pasante a nivel licenciatura o título de normal superior. En caso de que no hubiese candidatos que cumplan con los requisitos mínimos antes mencionados, el director general podrá dispensar el cumplimiento de dichos



requisitos al personal que deba designar para impartir la capacitación para el trabajo e idiomas extranjeros, cuando los candidatos demuestren capacidad para la impartición de dichos cursos.

CAPÍTULO VI DEL ALUMNADO

ARTÍCULO 30.- Serán alumnos de “EL INSTITUTO”, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar los estudios de nivel superior que se impartan, y tendrán los derechos y obligaciones que este decreto y las disposiciones reglamentarias que se expidan, les determine.

ARTÍCULO 31.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de “EL INSTITUTO” y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- “EL INSTITUTO” contará con un organismo de vigilancia, el cual estará integrado por un comisario propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Estado.

El comisariado evaluará el desempeño general y por funciones de “EL INSTITUTO”; realizará estudios sobre la eficiencia con que ejerzan los desembolsos de los recursos económicos del organismo, así como lo referente a los ingresos; y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Estado le asigne específicamente, conforme a las leyes.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Gobernador del Estado designará, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la publicación del presente decreto, el primer director del Instituto Tecnológico Superior de Mulegé, del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La junta directiva deberá quedar integrada dentro de los treinta días posteriores a la publicación de este Decreto de Creación de "EL INSTITUTO";

ARTÍCULO TERCERO.-El Convenio de Coordinación que para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico Superior de Mulegé, en el que participarán la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, deberá celebrarse en un plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los reglamentos que deriven del presente decreto deberán ser expedidos por la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Mulegé, del Estado de Baja California Sur, en un plazo de ciento ochenta días hábiles, siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

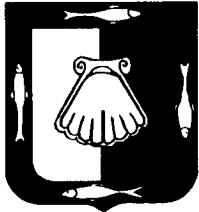
ARTÍCULO QUINTO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.




DIP. ANTONIO LUCERO LUCERO
PRESIDENTE

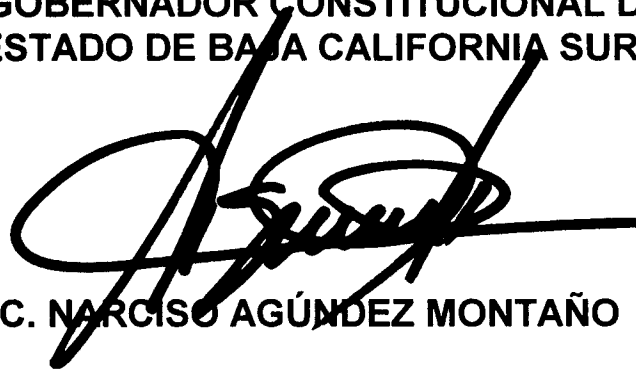

DIP. RAMON ALVARADO HIGUERA
SECRETARIO



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A DÍA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO
DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
E L G O B E R N A D O R C O N S T I T U C I O N A L D E L
E S T A D O D E B A J A C A L I F O R N I A S U R**



C. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO